



**UNICA**

## **RESOLUCIÓN**

Res. 29 -2015

El Consejo Universitario de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA “CECILIO ACOSTA”** en sesión ordinaria del día 29 de octubre de 2015, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 24, numeral 6 del texto refundido de fecha 19 de enero de 2012 del Estatuto Orgánico. **RESUELVE:** Aprobar la siguiente Reforma Total del siguiente:

### **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “CECILIO ACOSTA”**

#### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN**

##### **Artículo 1. Propósitos de la Evaluación.**

La evaluación en la UNICA se sustenta en los aportes de su modelo curricular humanista, socioformativo, cooperativo y se entiende como una actividad cónsona al proceso formativo de los estudiantes orientada hacia el desarrollo de competencias integrales, las cuales se centran en la demostración de desempeños y evidencias que integran los saberes universales: ser, conocer, hacer, y convivir. En ese sentido, cumple los propósitos siguientes:



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

- a) Apreciar el grado de dominio adquirido por el estudiante referente a los conocimientos, habilidades y destrezas dinamizados en un permanente ciclo de información y reflexión sobre la construcción de aprendizajes exigidos en cada unidad formativa.
- b) Identificar las causas que originan la deficiencia del estudiante durante el desarrollo del proceso de aprendizaje, a fin de contribuir a fortalecer sus potencialidades y las exigencias sociales; en consonancia con la responsabilidad, la convivencia en el campo personal, laboral y social.
- c) Proporcionar al docente y al estudiante una continua información sobre la eficiencia del desarrollo de sus competencias durante el proceso de formación integral.
- d) Valorar la importancia de obtener información que sea útil y aplicable a la investigación social, con el fin de incorporarla al trabajo productivo de acuerdo a las necesidades y posibilidades de desarrollo del país.
- e) Ubicar al estudiante dentro de la escala del rendimiento académico de la institución a los fines de su promoción.

## **Artículo 2. Características de la evaluación.**

La evaluación, como parte del proceso de aprendizaje, se adecuará a la naturaleza de las diferentes unidades formativas y al modelo de gestión curricular de la UNICA; sea presencial, semipresencial o virtual se caracterizará por ser: integral, formativa, continua, recurrente, con criterio, decisoria, participativa, cooperativa y al requerimiento del nivel mínimo para la aprobación de cualquier unidad formativa y secuencia didáctica del plan de estudio, las cuales deben ser previamente conocidos por el estudiante.



### **Parágrafo Único.**

A los efectos de lo regulado en este reglamento, se entiende como **Unidad Formativa (UF)** la propuesta en base a competencias que contribuye a la integración de saberes (conocimientos, procedimientos y actitudes), viabilizando la acreditación académica de las competencias a desarrollar por el futuro profesional.

### **Artículo 3. Aspectos objeto de la evaluación.**

Los aspectos objeto de evaluación en la UNICA son: el nivel de rendimiento estudiantil en forma unitaria e individual; incluyendo aspectos tanto cognoscitivos, procedimentales como actitudinales, el alcance y/o eficacia de las competencias, desempeños y evidencias que intervienen durante el proceso de formación del estudiante.

### **Parágrafo Primero.**

A los efectos de esta normativa, el rendimiento académico estudiantil representa el nivel de logro alcanzado por el estudiante en función de las competencias integrales previstas en el programa de cada UF. El índice de rendimiento académico determina la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación lograda en cada UF por el número de créditos que le corresponden, sumando los productos y dividiendo el resultado entre la suma de los créditos computados. El cociente obtenido es el índice académico, el cual se expresará mediante un (1) número entero y dos (2) decimales. El índice académico del egresado, se calculará con el mismo procedimiento anterior, pero tomando en cuenta las calificaciones definitivas de la UF aprobadas, incluyendo las no aprobadas y exceptuando aquellas con la nomenclatura "NC".



### **Parágrafo Segundo.**

Se entiende como índice de eficacia la valoración cualicuantitativa e integral y progresiva del rendimiento obtenido por el estudiante en las unidades formativas cursadas del plan de estudio. Se calculará dividiendo la sumatoria del número de unidades créditos aprobadas, sobre la sumatoria del número de unidades créditos cursadas. Para el caso de las UF no aprobadas, se tomará el número de veces que fue cursada.

### **Artículo 4. Aspectos cognoscitivos del rendimiento estudiantil objeto de evaluación.**

La evaluación del rendimiento estudiantil tomará en cuenta los aspectos cognoscitivos que dan razón de las competencias alcanzadas por el estudiante para:

- a) Identificar datos específicos, principios, generalizaciones, métodos, procesos, convenciones, clasificaciones y criterios.
- b) Trasladar una comunicación de un lenguaje a otro, interpretar y extrapolar.
- c) Aplicar principios, generalizaciones, normas y leyes.
- d) Analizar elementos, relaciones y principios de organización.
- e) Sintetizar procesos, producir una comunicación, un plan o serie de operaciones derivadas de una serie de relaciones abstractas.
- f) Tener actitud crítica con relación a la evidencia interna y con criterios externos.
- g) Manifestar actitudes, intereses, iniciativa, valores establecidos en el desarrollo de competencias, desempeños y evidencias.
- h) Dar cuenta de hechos, procesos, registros, reportes, narraciones, análisis e informes científicos, humanísticos y artísticos que contribuyan a acrecentar su acervo profesional y cultural.



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

## **Artículo 5. Aspectos procedimentales y actitudinales del rendimiento estudiantil objeto de evaluación.**

La evaluación de los rasgos procedimentales y actitudinales que, junto al rendimiento académico, conforman la formación integral del estudiante, se hará a través de juicios de valor que cada docente tomará en consideración en su respectivo quehacer académico.

Estos rasgos y las formas de conducta que los definen son:

- a) **Responsabilidad:** Comprende el cumplimiento con las UF y demás obligaciones relacionadas a la actividad académica y social del estudiante y al grado de confianza del que se hace acreedor por su actuación independiente y colaborativa.
- b) **Hábitos de Trabajo:** Responde a los procesos de la planificación de su trabajo en función de las competencias, desempeños y sus evidencias; así como, del tiempo establecido, selección de los medios (estrategias, métodos, técnicas, instrumentos y recursos para el aprendizaje).
- c) **Creatividad e iniciativa:** Expresada en la originalidad, ingenio, imaginación activa, espontaneidad y entusiasmo de la actuación del estudiante; inquietud para la búsqueda de nuevas formas de investigar, ampliación de recursos para la acción y perseverancia en el trabajo.
- d) **Trabajo Cooperativo:** Contempla la comprensión y adaptación en los diversos planteamientos de grupos, aceptación de responsabilidad, convivencia y armonía en las actividades a cumplir y respeto a la opinión del otro.
- e) **Capacidad de superación:** Implica el conocimiento de sus potencialidades y limitaciones para orientar sus actividades; elevar sus propios niveles de exigencias y/o solicitar orientaciones para superarse.
- f) **Servicio Comunitario:** Valora el espíritu y vocación de servicio a la comunidad local, regional o nacional; así como, la generosidad, espíritu solidario en el desempeño de su actividad pre- profesional.



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

- g) Espiritu Institucional: Contempla la lealtad, disposición, esfuerzo para el logro de los fines, metas y objetivos institucionales.

**Artículo 6. De la expresión numérica del rendimiento estudiantil.**

Es el resultado del rendimiento académico estudiantil en las UF que conforman el plan de estudio, así como también el resultado de las diferentes evaluaciones cualitativas y cuantitativas en las cuales participe el estudiante, se expresará en una escala numérica comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos, ambos inclusive. Las calificaciones numéricas se corresponden con una escala cualitativa de la manera siguiente:

- De 19 -20 puntos: Excelente.
- De 17 -18 puntos: Sobresaliente.
- De 15 -16 puntos: Distinguido.
- De 13 -14 puntos: Suficiente.
- De 10 -12 puntos: Regular.
- De 07 -09 puntos: Deficiente.
- De 00 -06 puntos: Muy Deficiente.

**CAPÍTULO II  
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES**

**Artículo 7. De la calificación mínima aprobatoria.**

Para aprobar una UF, el estudiante debe alcanzar el 50% por lo menos del desempeño aprobatorio, esto es, diez (10) puntos en la escala numérica establecida en el artículo anterior. Cuando la calificación definitiva contenga fracciones decimales iguales o superiores a cinco décimas (0,5) se adoptará



como resultado el número entero inmediato superior. Las calificaciones de las notas parciales o cortes de notas no se aproximan.

#### **Artículo 8. Conformación de la calificación definitiva.**

La calificación definitiva para cada UF en el respectivo lapso académico, estará conformada por la sumatoria de la evaluación adjudicada en las evidencias de desempeño en cada una de las actividades formativas previstas en el lapso académico del que se trate.

#### **Artículo 9. De otras nomenclaturas para la calificación definitiva en la UNICA.**

Además, de la escala de calificaciones prevista en el artículo 6, existen en la UNICA las siguientes nomenclaturas dentro del registro académico del estudiante: “R” (Retiro de unidad formativa) “NC” (No cursó) “EQ” (Aprobada por equivalencia) “AC” (Acreditada) “A” (Unidad formativa aprobada con calificación cualitativa) “C” (Convalidada) “AI” (Aplazada por Inasistencia) “P” (Pendiente por asignar calificación sólo para: Trabajo Especial de Grado, Trabajo Final de Grado y Trabajo de Grado) “NA” (No aprobada) “I” (Inscrito) “V” (Corresponde a la calificación emitida mediante veredicto de un jurado) “RC” (Reconocimiento Interno de Crédito).

#### **Artículo 10. De la nomenclatura “R” en el registro académico.**

La nomenclatura **Retiro de Unidad Formativa “R”** será asentada en el registro académico siempre y cuando el estudiante tramite durante el transcurso del proceso de modificación y/o ajuste de inscripción del lapso académico, el retiro una o más UF, ante Dirección Docente podrá realizarlo únicamente si el número de unidades crédito (U.C) que resten por cursar no sea inferior a la mitad de U.C del respectivo semestre del Plan de Estudios. Si la solicitud es aprobada por Dirección Docente, recibirá una calificación de



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

retiro “R” en la UF, la cual deberá cursar en el próximo lapso académico inmediato, sin opción a retiro. La calificación obtenida al cursarla sustituirá la calificación “R”. El retiro de UF en ningún caso afecta el cálculo del índice académico.

#### **Parágrafo Único.**

En el caso de que el abandono de una o más UF ocurriera después de transcurrido el proceso de modificación y/o ajuste de inscripción del lapso académico, se asentará como calificación definitiva en cada unidad formativa la acumulada hasta el momento tomando en consideración las evaluaciones presentadas por el estudiante.

#### **Artículo 11. De la nomenclatura “NC” en el registro académico.**

La nomenclatura **No Cursó** “NC” será adjudicada a todo estudiante que teniendo inscrita una unidad formativa no haya presentado actividades de evaluación. Sin embargo, la nomenclatura “NC” no afectará el cálculo del índice académico.

#### **Artículo 12. De la nomenclatura “EQ” en el registro académico.**

La nomenclatura **Aprobada por equivalencia** “EQ” sustituye en el registro académico del estudiante la calificación cuantitativa de la(s) unidad(es) formativa(s) del plan de estudio que solicitó por equivalencia.

#### **Artículo 13. De la nomenclatura “AC” en el registro académico.**

La nomenclatura **Acreditada** “AC” se le adjudicará en el registro académico a la UF que el estudiante, solicite y apruebe por proceso de acreditación ya sea por experiencia laboral y/o comunitaria o de UC aprobada(s) en cursos o programas académicos. Siempre y cuando se evidencie mediante documentación legal.



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

**Artículo 14. De la nomenclatura “A” en el registro académico.**

La nomenclatura **aprobada con calificación cualitativa “A”** se aplica a (UF) que no son objeto de calificación cuantitativa tales como: Suficiencia en Idioma Instrumental, Servicio Comunitario, Orientación y cualquier otra que determine el Consejo Universitario.

**Artículo 15. De la nomenclatura “C” en el registro académico.**

La nomenclatura **Convalidada “C”** se asignará en el registro académico a la UF que resulte convalidada mediante el proceso establecido para este fin. Esta no sustituye la calificación numérica de la UF convalidada, en su lugar se le asignará la calificación de la(s) UF por la(s) cual(es) se ha otorgado la convalidación.

**Artículo 16. De la nomenclatura “AI” en el registro académico.**

El estudiante que haya acumulado el 25% de inasistencias o más en las actividades previstas durante un lapso académico en una (UF) y no justifique su ausencia, perderá el derecho de aprobación y obtendrá como calificación final en su registro académico la nomenclatura **“AI”** que significa **Aplazado por Inasistencia**.

**Artículo 17. De la nomenclatura “P” en el registro académico.**

La nomenclatura **Pendiente por asignar calificación “P”** será adjudicada en el registro académico del estudiante cuando éste no haya defendido y aprobado el Trabajo Final de Grado (Facultad de Filosofía y Teología), Trabajo Especial de Grado y Trabajo de Grado (Postgrado). Luego de la presentación, defensa y aprobación en un lapso no mayor de dos lapsos académicos contados a partir del momento de iniciar los estudios en la Facultad de Filosofía y Teología y de un lapso máximo de dos años a partir



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

del inicio de los estudios en Postgrado, la nomenclatura “P” será sustituida por la calificación obtenida mediante el veredicto de un jurado.

**Artículo 18. De la nomenclatura “NA” en el registro académico.**

Al estudiante que incumpla con los requisitos de aprendizaje en las (UF) que son aprobadas con una calificación cualitativa, se le asentará en su registro académico la nomenclatura **No aprobada “NA”**

**Artículo 19. De la nomenclatura “I” en el registro académico.**

La nomenclatura **Inscrito “I”** será asignada en el registro académico al estudiante que haya procesado la inscripción formal de una o más Unidad(es) Formativa(s) en el lapso académico respectivo.

**Artículo 20. De la nomenclatura “V” en el registro académico.**

La nomenclatura **calificación emitida mediante veredicto “V”** será asentada en el registro académico del estudiante cuando la calificación fue obtenida mediante el veredicto de un jurado. No sustituye la calificación cuantitativa obtenida.

**Artículo 21. De la nomenclatura “RC” en el registro académico.**

El **Reconocimiento Interno de Crédito “RC”** es un procedimiento que se aplica en procesos de reincorporación, cambios de carreras, o cursan carreras en simultáneo y permite a los estudiantes que les sea reconocido en su registro académico, créditos de UF que hayan sido cursados y aprobados en la universidad, mediante procedimiento interno. Al reconocimiento interno de créditos en UF aprobadas se le adjudicará la nomenclatura “RC” en su registro académico. Esta no sustituye la calificación numérica obtenida en la UF cuyos créditos han sido reconocidos.



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

**Artículo 22. Requisito de asistencia para el registro de la evaluación en cada unidad formativa.**

El estudiante debe haber cumplido al menos; con el setenta y cinco por ciento (75 %) de asistencia en las actividades de aprendizaje planificadas en una UF, para que el profesor proceda a la asignación de la calificación final de dicha UF. El estudiante que estuviese ausente definitivamente en la participación de algunos desempeños, obtendrá como calificación final la que corresponda al porcentaje acumulado por las evidencias de evaluación realizadas.

**Parágrafo Único.**

En el caso de que el estudiante no cumpliera la norma establecida por razones de salud y/o familiar y presente justificación en un lapso de tiempo no mayor a tres (3) días podrá solicitar ante el docente o tutor la aplicación de la(s) evaluación(es) pendiente(s). La fecha de ejecución de la evaluación será consensuada entre el docente y el estudiante. La ponderación y los contenidos a evaluar tendrán correspondencia a lo contemplado en el plan de evaluación.

**CAPÍTULO III  
DE LAS TÉCNICAS DE EVALUACIÓN Y DE SU  
INSTRUMENTACIÓN**

**Artículo 23. Tipos de técnicas de evaluación.**

Para la apreciación del rendimiento estudiantil se utilizarán diversas técnicas e instrumentos y/o dispositivos de evaluación, entre los cuales el docente habrá de seleccionar y adecuar tales como: la observación sistemática, entrevistas, encuestas, test, portafolio, escalas como la rúbrica; así como, las pruebas orales, escritas, prácticas y pasantías, simulaciones, ensayos, pruebas de suficiencia, proyectos formativos, trabajos de investigación, acreditación de

experiencias, exposiciones orales, demostraciones, trabajos en equipo, discusiones socializadas, Visitas a instituciones u organizaciones, autoevaluaciones, coevaluaciones, heteroevaluaciones, metaevaluaciones u otras actividades que permitan apreciar el nivel de dominio que contemplarán los mapas de aprendizaje del estudiante, según sus propias posibilidades, capacidades y habilidades y destrezas.

#### **Parágrafo Único.**

El Consejo Universitario, oída la opinión del Consejo de la Facultad correspondiente, autorizará la aplicación de mecanismos diferentes a los establecidos en este reglamento para la evaluación del rendimiento estudiantil, en aquellas UF que, por sus características especiales, así lo requieran.

#### **Artículo 24. Deberes y atribuciones del docente en su rol de evaluador.**

La evaluación es la función a través de la cual el docente puede seleccionar y utilizar concepciones, criterios y procedimientos que le permitan valorar tanto el rendimiento del estudiante como el de los demás componentes curriculares, con la cual le será posible constatar si cumplió o no con los fines que le asignan la normativa legal vigente de la educación venezolana. En ese sentido, al docente, en su rol de evaluador, le corresponde:

- a) Seleccionar y desarrollar actividades de evaluación conforme a la naturaleza de las competencias, desempeños y evidencias establecidas en los Programas de las UF.
- b) Planificar con antelación las actividades de evaluación indicando con claridad los criterios, las técnicas, los dispositivos y/o instrumentos de evaluación que se han previsto aplicar con su respectiva ponderación y consignar ante la facultad a través del área académica el plan de evaluación en la primera semana de haber iniciado el lapso académico correspondiente.



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

- c) Revisar y consensuar con los estudiantes el plan de evaluación correspondiente al lapso académico en curso durante la primera semana de actividad docente.
- d) Organizar y administrar las actividades de evaluación de acuerdo a lo establecido en el plan de evaluación.
- e) Llevar un registro permanente de las evidencias de desempeño de sus estudiantes.
- f) Informar a los estudiantes de los resultados de las evaluaciones y evidencias de desempeño en los lapsos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento.
- g) Atender y resolver satisfactoriamente las peticiones y reclamos de los estudiantes sobre las evaluaciones aplicadas cuando sean razonables y justificadas en un lapso de tiempo de cinco (05) días hábiles después de haber sido informados de sus calificaciones.
- h) Consignar ante la facultad a través del área académica, el registro permanente de las calificaciones de sus estudiantes cuando las mismas le sean requeridas.
- i) Consignar ante Dirección Docente las calificaciones definitivas obtenidas por los estudiantes al finalizar el Lapso Académico en las fechas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.
- j) Realizar actividades de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación orientadas a optimizar los procesos de aprendizaje.
- k) Remitir a la Dirección de Políticas Estudiantiles aquellos casos en los cuales se considere necesaria una asesoría u orientación académica como acompañamiento a su prosecución de estudios.

#### **Artículo 25. Del Plan de Evaluación y Estructura.**

Las oportunidades de aplicación de las técnicas y dispositivos de evaluación a utilizar por el docente en cada UF serán incluidas en la planificación del proceso formativo que emana la Dirección de Políticas Académicas, en



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

concordancia con el calendario académico, y con el aval del área académica. Las oportunidades de aplicación de las evaluaciones y los procedimientos serán dados a conocer a los estudiantes al inicio de cada lapso académico en cada UF.

**Artículo 26. Del número de las evaluaciones parciales y de su valor porcentual.**

Los criterios para la estimación de las ponderaciones de las notas parciales o cortes de notas en el Lapso Regular (LAR) en todas las UF es del: treinta por ciento (30%) para el primer corte; el cual debe consignarse en la sexta semana de haber iniciado el Lapso Académico Regular (LAR). Treinta y cinco por ciento (35%) para el segundo corte; éste debe ser consignado en la semana once y el Treinta y cinco por ciento (35%) restante en el tercer corte; debiendo ser consignado en la última semana del Lapso Académico Regular (LAR). De los porcentajes antes mencionados se exceptuarán las Prácticas Profesionales, Pasantías y los Seminarios de Investigación estimándose para el primer corte un veinte por ciento(20%); para el segundo corte el treinta por ciento (30%) y el tercer corte un cincuenta por ciento(50%), respetando las fechas mencionadas.

En cuanto a los criterios para la estimación de las ponderaciones de las notas o cortes de notas en el Lapso Académico Corto (LAC) son: Cuarenta por ciento (40%) en el primer corte; el cual se consignará en la cuarta semana de haberse iniciado el Lapso Académico Corto (LAC). El sesenta por ciento (60%) en el segundo corte.

En cada unidad temática de las diferentes UF, deberá realizarse como mínimo dos evidencias de desempeño. Sea una evidencia o varias, el valor de la evaluación total de la unidad temática no podrá exceder de una ponderación al 35% del valor total de la UF. Excepto para las Prácticas Profesionales y



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

Pasantías, los Seminarios de Investigación que dado la naturaleza de sus componentes estarán sujetos a un régimen especial de evaluación.

**Parágrafo Único.**

El máximo de evidencias de desempeño por unidad temática queda a criterio del profesor que administra la UF, quien considerará en el proceso formativo de la planificación la complejidad de los contenidos y saberes de cada unidad temática.

**Artículo 27. Lapso para comunicar los resultados de las evaluaciones.**

Los docentes deberán informar a sus estudiantes los resultados obtenidos en las diversas evaluaciones y evidencias de desempeño, dentro de los cinco primeros días hábiles después de realizadas, garantizando la devolución de las evaluaciones escritas y cualquier otro tipo de evidencias tales como: dibujos, fotografías, partituras, entre otros. Las observaciones pertinentes a estas actividades evaluativas deben ser objeto de análisis entre el docente y el estudiante, quien tiene el derecho de solicitar revisión del resultado o calificación de la(s) evidencia(s) de desempeño(s) ante el docente y/o tutor de la UF, durante los siguientes cinco días hábiles después de su publicación.

**Artículo 28. Consignación de las calificaciones en el Módulo o Sistema Académico.**

Los docentes y tutores asentarán las calificaciones en el Módulo del Sistema Académico de acuerdo con el calendario académico establecido por el Consejo Universitario y siguiendo el procedimiento que al efecto señale la Secretaria de la Universidad a través de la Dirección Docente. Al finalizar cada lapso académico, firmarán las planillas de calificaciones definitivas de sus secciones.



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

**Artículo 29. Del procedimiento de “Enmienda de Planillas de Evaluación.”**

Cuando la calificación asentada en la planilla definitiva no sea la correcta, el docente tendrá hasta la primera semana del siguiente lapso académico para solicitar su enmienda ante la Dirección Docente. La Dirección Docente procesará la enmienda sin dilación.

Vencido el plazo indicado en este artículo, la enmienda deberá estar autorizada por el respectivo Consejo de Facultad, ante el cual el docente deberá realizar la solicitud de la enmienda con los soportes correspondientes que avalan su solicitud. El Consejo de Facultad previo análisis del caso, la remitirá con su autorización a la Dirección Docente a fin de que procese la enmienda.

Será necesaria la aprobación del Consejo Universitario cuando la enmienda se solicite transcurridos dos lapsos académicos o más, después de asentada la calificación definitiva. En este caso, el docente hará la solicitud de enmienda ante el Consejo de Facultad, el cual verificando los soportes considerará si es procedente o no y la remitirá a la Dirección Docente, esta Dirección la consigna ante la Secretaria de la Universidad, quien la presentará ante el Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

**Artículo 30. De la prueba extraordinaria.**

El estudiante que, en el transcurso de la primera semana del lapso académico, considere que puede demostrar dominio de las competencias de una determinada UF de orden teórico, sin haberla cursado con anterioridad, podrá solicitar ante la Dirección del Programa, la realización de una prueba extraordinaria que permita comprobar su nivel de competencias. Las unidades formativas: Prácticas Profesionales, Pasantías, Seminarios de Investigación, Trabajos de Grado y aquellas unidades formativas teóricas –prácticas que



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

determine la Facultad por su complejidad, no podrán ser susceptibles de prueba extraordinaria.

**Artículo 31. Condiciones para solicitar la aplicación de pruebas extraordinarias.**

El estudiante podrá solicitar ante la Dirección del Programa la aplicación de pruebas extraordinarias sólo una (1) vez en cada UF, y hasta un máximo de dos (2) UF por lapso académico regular, aún cuando éstas se encuentren dentro de una cadena de prelación, con la condición de aprobar primero las de más bajo nivel en dicha cadena de prelación. El estudiante deberá acompañar su planilla de solicitud con su ficha académica; además, de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber inscrito la UF en anteriores oportunidades.
- b) Estar inscrito en la UF en el período académico vigente donde solicitara la aplicación de la prueba extraordinaria.
- c) Tener aprobados los prerrequisitos correspondientes a dicha UF, como los de prelación y algún otro que la Universidad haya establecido.
- d) Tener un índice académico igual o superior a quince (15) puntos.

**Artículo 32. Oportunidad en la cual se aplicará la prueba extraordinaria.**

La prueba extraordinaria se realizará en el transcurso de la segunda semana después de iniciado el lapso académico regular (LAR), de acuerdo al horario que fijen los tres (03) docentes del Área Académica designados como miembros del jurado por el Consejo de Facultad. De los cuales uno deberá ser el profesor de la unidad formativa en la cual se solicita la prueba.



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

**Parágrafo Único.**

La prueba extraordinaria no podrá ser aplicada en los Lapsos Académicos Cortos (LAC).

**Artículo 33. De la aplicación de la prueba extraordinaria.**

La prueba extraordinaria podrá ser oral y/o escrita, en ambos casos, se debe dejar testimonio de los ítems desarrollados. La prueba extraordinaria deberá versar sobre los aspectos más relevantes de la UF y debe comprender el 75% de sus contenidos temáticos. El tiempo de duración de la prueba será de sesenta (60) minutos en la que demuestre el dominio de las competencias a través de las evidencias de desempeño. La nota mínima aprobatoria será de diez (10) puntos. La prueba será elaborada por el profesor que administra la UF.

**Artículo 34. De la evaluación de la prueba extraordinaria.**

La evaluación de la prueba escrita debe realizarse en el mismo momento de su aplicación, dándose a conocer de inmediato el resultado al estudiante.

**Parágrafo Primero.**

No podrá dar inicio ni finalizar la Prueba Extraordinaria sin la presencia de los tres (3) miembros del Jurado. Durante la realización de la misma, es imprescindible la presencia de dos (2) de los integrantes del Jurado, por lo menos.

**Parágrafo Segundo.**

Del resultado de la Prueba Extraordinaria se levantará por triplicado el Acta correspondiente, firmada por los tres (3) miembros del Jurado. Al original del acta se le anexará la prueba realizada por el estudiante presentante y se asentará en una parte visible del acta la calificación obtenida.



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

### **Parágrafo Tercero.**

El docente de la UF será responsable de recoger todos los elementos probatorios del proceso de la aplicación de la prueba extraordinaria notificar a la Dirección del Programa y consignar ante la Dirección Docente para el registro de la calificación obtenida y resguardo en el expediente del estudiante.

### **Artículo 35. De la incorporación de los resultados de la prueba extraordinaria en el registro académico.**

La calificación obtenida por el estudiante en la prueba extraordinaria será asentada por Dirección Docente en su registro académico en los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba, concediéndose los créditos asignados a la UF que se considerase aprobada, con la opción de inscribir otra UF en el mismo lapso académico regular mediante el proceso de modificación de inscripción, según la disponibilidad de cupo.

### **Artículo 36. Reprobación de la prueba extraordinaria.**

El estudiante que resulte reprobado en la prueba extraordinaria tendrá el derecho de seguir cursando la UF inscrita en el correspondiente lapso académico regular.

## **CAPÍTULO IV DE LA PROSECUCIÓN Y DEL RÉGIMEN DE REPITENCIA**

### **Artículo 37. Del porcentaje de unidades crédito de la carga académica necesaria para proseguir en el programa de formación en el que se haya inscrito.**

El estudiante que apruebe el cien por ciento (100%) de las UF de la carga académica inscrita en un Lapso Académico, podrá tomar la carga completa de

unidades crédito para el lapso siguiente. En el Lapso Académico Corto (LAC) podrá inscribir hasta el sesenta por ciento (60%) de las UF según se oferten.

El estudiante que no apruebe el cien por ciento (100%) de las UF de la carga académica cursada en un Lapso Académico Regular (LAR) o en el Lapso Académico Corto (LAC), deberá cursar la (s) asignatura (s) reprobadas, en el lapso siguiente y podrá avanzar en su plan de estudios de acuerdo a su responsabilidad y compromiso con el logro de competencias y desempeños que integran los saberes universales: ser, conocer, hacer y convivir.

#### **Artículo 38. Oportunidad para repetir una UF reprobada.**

El estudiante que repruebe una UF deberá cursarla de nuevo en la primera oportunidad que se oferte. El derecho a retiro no se podrá ejercer con estas UF.

#### **Artículo 39. De la prueba de recuperación.**

El estudiante que, habiéndose cumplido el 75 % del tiempo del lapso académico y tenga acumulada una calificación final de nueve (9) puntos, tendrá derecho a solicitar por escrito al docente, una actividad de evaluación extra sustitutiva y/ o recuperativa, (este régimen es exclusivo para las UF teóricas) que le permita mejorar la calificación. Esta solicitud deberá ser solicitada dos semanas antes de culminar el lapso académico respectivo. La prueba de recuperación versará únicamente sobre el contenido programático correspondiente a las evidencias de evaluación en la cual el estudiante obtuvo bajo rendimiento y que desea recuperar.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS OTORGADAS POR**  
**EXCELENTE RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**Artículo 40. Tipos de distinciones honoríficas.**

Las distinciones honoríficas serán otorgadas por el Consejo Universitario a los graduandos que obtengan un índice de rendimiento académico general de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Mención Honorífica **Summa Cum Laude**, índice de rendimiento académico general: veinte (20) puntos.
- b) Mención Honorífica **Magna Cum Laude**, índice de rendimiento académico general: diez y nueve (19) puntos.
- c) Mención Honorífica **Cum Laude**, índice de rendimiento académico general: diez y ocho (18) puntos.

**Artículo 41. Causales de no otorgamiento de la mención honorífica por rendimiento académico.**

No serán acreedores a las distinciones honoríficas:

- a) Quienes hayan sido reprobados en alguna UF.
- b) Quienes hayan recibido alguna sanción considerada como grave por las autoridades de la Universidad.
- c) Quienes hayan solicitado procesos por equivalencia, reconocimientos de créditos y /o acreditaciones.

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 42.** Lo no contemplado en el presente Reglamento serán considerado y resuelto por el Consejo Universitario, siempre y cuando



**UNICA**  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO

hayan efectuado el análisis del caso previamente por el Consejo de Facultad correspondiente.

**Artículo 43. Derogación de reglamentos y normativas precedentes.** La aprobación de esta normativa por parte del Consejo Universitario de la UNICA deroga los reglamentos de evaluación y rendimiento estudiantil anteriormente vigentes así como cualquier resolución y/o normativa que disponga sobre las materias previstas en esta disposición.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica "Cecilio Acosta" en Maracaibo a los 29 días del mes de octubre de 2015.

  
*Dr. Angelo Lombardi*  
*Rector*

  
**UNICA**

  
*MSc. Ginette Gutiérrez Delgado*  
*Secretaria*